

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1896.- Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho **558005**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 008-2015/MDI.- Designan miembros ante la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio **558006**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 009-2015-ALC/MDLV.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria" **558007**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 418-CDLO.- Aprueban el Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos 2015 - 2017 **558008**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 148-2015-MDP/C.- Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pachacámac **558008**

D.A. N° 005-2015-MDP/A.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **558010**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 436.- Ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Rímac **558010**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 007-2015/MSJM.- Aprueban Programa Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 32% para el ejercicio 2015 **558014**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Fe de Erratas Ordenanza N° 190-MDSL **558016**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 012-2015-MDCLR.- Aprueban Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso **558016**

D.A. N° 003-2015-MDCLR.- Aprueban Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios "Recicla Carmelino" en el 28% de las viviendas urbanas del distrito, durante el año 2015 **558018**

SEPARATAS ESPECIALES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 080-2015-CD/OSIPTEL Y RESOLUCION N° 1.- Procedimiento Administrativo Sancionador contra Entel Perú S.A. **557901**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 159-2015-OS/CD.- Fijación de los valores máximos de los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica), aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad **557932**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran día no laborable a nivel nacional el día 27 de julio de 2015, para los trabajadores del sector público y privado

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, para el sector público y privado, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, efectuadas cada año por el sector turismo;

Que, existe una relación directa entre la decisión de viaje a un destino turístico más distante y el número de días no laborables continuos disponibles;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, asimismo, resulta necesario establecer además los supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable

Declarar día no laborable, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público y privado, el día 27 de julio de 2015.

Para los fines tributarios dicho día será considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el sector público, las horas dejadas de trabajar en el día no laborable establecido en el artículo precedente, serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable, establecido en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resulten indispensables.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicios a huéspedes, también están facultados para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 6.- Consultas sobre la aplicación de los supuestos de excepción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que le formulen por escrito, a través de la vía telefónica o a través del internet, las entidades o empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1266799-1

Formalizan la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como miembro de la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2015-PCM**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO: El Memorando N° 453-2015-PCM/SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se establece que la Comisión podrá incorporar a nuevos miembros y su formalización se realizará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, se establece que las entidades representadas contarán con un representante alterno, a efecto de facilitar el funcionamiento de la Comisión;

Que, de igual manera; se establece en el artículo 2 de la norma antes citada que los miembros titulares y alternos de la Comisión Multisectorial serán designados mediante resolución del titular de la entidad a la que representan;

Que, a través del Acta N° 01, de fecha 01 de julio de 2013, los integrantes de la Comisión Multisectorial acordaron por unanimidad incorporar como nuevo miembro al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a que las materias que se abordarán en el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, pueden involucrar la opinión de la mencionada entidad;

Que, a través del Memorando N° 557-2014-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros pone a consideración para el trámite de aprobación, la formalización de la incorporación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas como integrante de la citada Comisión Multisectorial;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente formalizar la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como nuevo miembro de la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC, Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de incorporación

Formalizar la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como nuevo miembro de la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, creada por Resolución Suprema N° 210-2013-PCM.